



004

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

11 FEB 2011

**VISTO;** El Informe N° 765-2010/GOB.REG.PIURA-110000 del 22 de Noviembre del 2010, y;

**CONSIDERANDO;**

Que, mediante Informe N° 765-2010/GOB.REG.PIURA-110000 del 22 de Noviembre del 2010, la Procuraduría Pública Regional hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, que por Resolución N° 10, del 11 de octubre del 2010, del Expediente Judicial signado con el N° 01805-2009-0-2001-JR-LA-02, expedido por la Sala Laboral de Piura, seguido por doña **AUREA RENE LUNA VICTORIA BARRANTES**, Representada por doña **ELVA GUEVARA CORDOVA**, sobre Acción Contenciosa Administrativa contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, ha resuelto confirmar la sentencia de Primera Instancia; en consecuencia **DECLARA NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 091-2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, del 28 de diciembre del 2007, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que declara infundado el Recurso de Apelación formulado contra la Resolución Directoral N° 451-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 03 de septiembre del 2007, expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura. Ordenando a la emplazada, cumpla con expedir, dentro del plazo de 10 días, nueva resolución en la que se otorgue pensión de sobreviviente- Viudez a la actora, conforme al primigenio del Art. 32 del decreto Ley 20530; disponiendo el abono de las pensiones devengadas e intereses legales que se hubieran generado, sin costas ni costos.

Que, el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**; en ese sentido el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – el Artículo 41° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria la Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

**SE RESUELVE:**



004

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

11 FEB 2011

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARA NULA**, la Resolución Gerencial Regional N° 091-2007/GOB. REG. PIURA-GRDE, del 28 de diciembre del 2007, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que declara infundado el Recurso de Apelación formulado por doña **AUREA RENE LUNA VICTORIA BARRANTES**, Representada por doña **ELVA GUEVARA CORDOVA**, contra la Resolución Directoral N° 451-2007.GOB.REG.PIURA.DRA-P de fecha 03 de septiembre del 2007, expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Agricultura de Piura, expida nueva Resolución Administrativa, en la que se otorgue pensión de sobreviviente- Viudez a la actora **AUREA RENE LUNA VICTORIA BARRANTES**, conforme al primigenio del Art. 32 del Decreto Ley 20530; disponiendo el abono de las pensiones devengadas e intereses legales que se hubieran generado.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar a doña **AUREA RENE LUNA VICTORIA BARRANTES**, Representada por doña **ELVA GUEVARA CORDOVA**, en su domicilio ubicado en Mz B-03 lote 02 La Primavera I Etapa-Castilla (Piura); a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. GUILLERMO DULANTO RISHING  
GERENTE REGIONAL

